

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 17 de marzo de 1992.-

En virtud de lo solicitado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, póngase en su conocimiento a través de la Subsecretaría de Administración que la ley 23.966 promulgada parcialmente el 15 de agosto de 1991, en el Título V derogó a partir del 31 de diciembre de 1991 los regímenes de jubilaciones especiales entre los que se encontraban los que amparaban a los jueces de la Corte (ley 19.939), a los magistrados y funcionarios (ley 18.464) y al resto del personal del Poder Judicial (ley 22.955).

En consecuencia, a partir de la fecha establecida solo se podrá acceder a los beneficios de la seguridad social mediante el sistema de la ley 18.037.

Los arts. 12 y 13 de la ley citada en primer término, disponían la creación de una Comisión Bicameral (integrada por cinco diputados y cinco senadores), a la que se le encomendaba la misión de estudiar y proponer un régimen general de jubilaciones y pensiones.

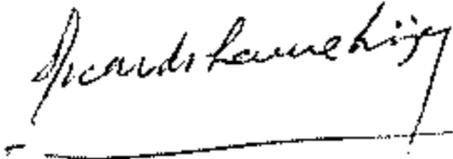
En definitiva, con el dictado de esa ley el Poder Judicial a partir del 1 enero del año en curso que quedaba dentro del sistema general, ya fuera que se mantuviera las disposiciones del régimen de trabajadores dependientes o se creara un nuevo sistema.

Con el fin de salvar, en la medida de lo posible, la condición futuro de los integrantes de este poder del Estado, se pensó en la posibilidad de crear una caja propia que protegiera a todo el personal.

Para concretar la posibilidad de creación de una caja previsional y por las razones de urgencia expuestas, se contactó telefónicamente con el Consejo de Profesionales en Ciencias Económicas a fin de averiguar si existían profesionales que pudieran realizar con seriedad un estudio actuarial, contestándose, por la misma vía, que existía una nómina de aproximadamente ochenta profesionales pero no se hallaban discriminados como actuarios en materia previsional.

/////

En consecuencia, del urgente exámen que se realizó, se consideró que el estudio González Galé y Asociados, cumplía con la condiciones requeridas, pues posee conocimientos técnicos específicos en la materia tal como surge del currículum presentado.



RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION